



San Andrés Islas, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Verbal de pertenencia
Radicado	88-001-40-03-002-2021-00112-00
Demandante	Fidalgo Sarmiento Quimans
Demandado	Personas indeterminadas y desconocidas
Auto Interlocutorio No.	281

Lo propio sería nombrar curador ad-litem dentro del proceso de la referencia, sino fuera porque se hace necesario requerir a la parte demandante, bajo el apremio del desistimiento tácito, regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que, allegue al expediente fotografía de la valla ordenada en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, y conforme lo señala el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., esto es:

Lo anterior, teniendo en cuenta que a folio 35 y 36 del expediente, el apoderado judicial del demandante allegó copia del contenido de la valla, sin embargo, no se observa en la misma que el inmueble se encuentre debidamente identificado.

Es por ello, que el despacho ordenara rehacer la publicación, señalando debidamente la identificación del predio objeto de usucapición describiendo sus linderos y medidas (Véase Sentencia STC3374-19 del 13 de marzo de 2019, Radicación 11001-02-03-000- 2019-006-33-00 Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez y Sentencia STL6887-2019 del 15 de mayo de 2019, Radicación No.84371 Magistrado Ponente Fernando Castillo Cadena.)

Debe recordarse que los presupuestos inherentes al desarrollo del emplazamiento son relativos a su forma, publicación y modo de acreditarlo en el expediente. Si no se cumplen a cabalidad y en forma concurrente todos ellos, el acto queda imperfecto, configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 131 del Código General del Proceso.

Entonces, como no se hizo en debida forma la publicación de la valla se infiere que faltaron los requisitos de forma y fondo a que hemos aludido líneas precedentes, de donde deviene inexorablemente la estructuración de una nulidad insaneable que el Curador Ad litem no la puede convalidar y por lo tanto habrá de declararse para efectos de que se vuelva a surtir la actuación anulada conforme a los lineamientos que han quedado esbozados en el curso de esta providencia y adecuarlos a las directrices que prevé el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se decretará la nulidad de la notificación de las PERSONAS INDETERMINADAS, por lo que el demandante procederá instalar una nueva valla atendiendo las exigencias contenidas en el numeral 7° del Código General del Proceso, advirtiendo que como parte de la identificación del predio se deberán indicar los linderos del mismo.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Se advierte que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas



emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la notificación de las PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia, las demás actuaciones dentro del trámite conservan validez.

SEGUNDO: Bajo el apremio del desistimiento tactito, regulado en el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, con el finque dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de allegar las fotografías de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., en donde se consagre debidamente la identificación del inmueble objeto de pertenencia.

Una vez aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES.

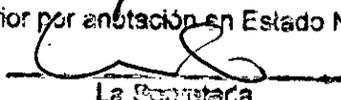
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. GUÍROZ MARIANO
JUEZ.

GPDH

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 5
días del mes Mayo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 46


La Secretaria